

PROCESO ORDINARIO: 11001310502920200045800
DEMANDANTE: MAGALI SALCEDO PÉREZ
DEMANDADO: EPS CONVIDA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 15 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 203 folios digitales, se radicó con el No 458 -2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. El poder resulta insuficiente, pues no se faculta al apoderado para solicitar lo que se pretende hacer valer dentro del proceso en lo concerniente a, las pretensiones relativas a pago de cotización a seguridad social y la petición de perjuicios morales.
2. No indica la dirección de notificación del demandante, pues la relacionada corresponde a la dirección de residencia profesional del apoderado.
3. No se indican concretamente los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial, y tampoco se expresa la residencia de los testigos.
4. Para efectos de fijar la competencia, debe indicarse la cuantía de cada una de las pretensiones, de acuerdo con las pretensiones incoadas.
5. La pretensión 2.2.5. contiene varias solicitudes, las cuales deben formularse por separado.
6. No se indican de manera correcta las RAZONES DE DERECHO pues no sólo se trata de nombrar de manera genérica un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas.
7. No relaciona de manera concreta e individualizada los medios de prueba que pretende hacer valer dentro del proceso:
 - a. No se relaciona en el acápite de la demanda el folio digital 31.
 - b. El numeral 4.1.1.32 no se encuentra individualizada, pues está compuesta por planillas correspondientes a distintos periodos.
 - c. No se allegan las pruebas referenciadas en los numerales 4.1.1.15, 4.1.1.17, 4.1.1.24, 4.1.1.25 y 4.1.1.25.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

PROCESO ORDINARIO: 11001310502920200045800

DEMANDANTE: MAGALI SALCEDO PÉREZ

DEMANDADO: EPS CONVIDA

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 20 de abril de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 64

CILIA YANEHT ALBA AGUDELO
Secretaria